

Zona de libre cambio UE-México

Importantes oportunidades para los productos españoles

.....
GUSTAVO JASO CORTÉS*
.....

El día 1º de julio de 2000 entrará en vigor el acuerdo alcanzado entre la UE y México para crear una zona de libre comercio (ZLC). Desde esa fecha comenzarán a aplicarse los calendarios de desarme arancelario que, en un plazo máximo de diez años, eliminarán casi todos los aranceles en el comercio entre ambas áreas geográficas.

En este artículo se describen las características de los calendarios de desarme arancelario y cómo afectan a los productos exportados a México por España.

Palabras clave: acuerdos comerciales, zona de libre comercio, México, UE.

Clasificación JEL: F14, F15.

1. Introducción

El 8 de diciembre de 1997 la Unión Europea y México firmaron un Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (*Acuerdo Global*) que fijaba la intención de llegar al establecimiento de una Zona de Libre Cambio (ZLC) de bienes y servicios entre ambas partes. Al mismo tiempo, se firmó un Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (*Acuerdo Interino*) con el objetivo de adelantar la entrada en vigor de las cuestiones de competencia comunitaria, que no requieren ratificación de los parlamentos nacionales —proceso este que suele durar entre uno y dos años, para el conjunto de los Estados comunitarios.

Ambos Acuerdos crean sendos *Consejos Conjuntos* a los que corresponde la supervisión de su puesta en práctica, y en consecuencia, adoptar las Decisiones relativas a tal fin (1). El pasado día 23

de marzo el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino, adoptó una *Decisión* que determina las condiciones y los plazos exactos en los que *se establecerá la ZLC de mercancías, que entrará en vigor el día 1º de julio de 2000.*

Para España este acuerdo tiene una importante significación tanto en el plano político, ya que se trata del primer acuerdo de estas características que la UE firma con un país latinoamericano, como en el económico, dados los claros beneficios comerciales que comporta.

Por ello, nuestro país ha desarrollado una decisiva labor de apoyo antes, durante y después de dichas negociaciones, gracias a la cual éstas han sido mucho más breves (un año y 15 días) de lo que suele ser habitual en este tipo de negociación; a modo de ejemplo, las negociaciones para el establecimiento de la ZLC UE-Sudáfrica se prolongaron durante más de cuatro años.

El texto completo de la Decisión y de sus Anexos está disponible en la *página web* de la Secretaría General de Comercio Exterior, en el área de «acuerdos comerciales» (www.mcx.es/sgcomex/coordina/acuerdoscomer1.asp). Por otra parte, dicho texto deberá ser publicado en el *Diario Ofi-*



COLABORACIONES

* Secretaría General de Comercio Exterior. No hubiera sido posible la elaboración de este análisis sin la colaboración de la Subdirección General de Informática de la Secretaría de Estado de Comercio y en particular, de M.ª Angeles Nieto.

(1) Un artículo publicado en el número 2.647 de este *Boletín* (del 20 de marzo de 2000) explica el complejo esquema que ha seguido esta negociación.

cial de la CE, Serie L, los últimos días de junio o los primeros de julio.

La presente nota trata exclusivamente de la zona de libre cambio de mercancías y, en particular, del desarme arancelario de México. Solo los textos originales tienen valor jurídico, limitándose esta nota a una función informativa y de resumen por lo que no podrá ser invocada en ningún litigio.

2. Creación de la zona de libre cambio

Transcurrido un período máximo de **diez años** se habrá liberalizado de forma prácticamente total el comercio de mercancías entre la CE y México (2), todas las industriales y la gran mayoría de las agrícolas y de la pesca, eliminándose los aranceles a su importación.

Por otro lado, desde la entrada en vigor de la ZLC ambas Partes deberán *suprimir* cualquier *restricción cuantitativa* que mantengan a la importación de los bienes originarios de la otra Parte (contingentes, licencias discriminatorias u otras medidas análogas), salvo las expresamente autorizadas en la Decisión.

El período transitorio de diez años tan solo se aplica a una parte de los productos agrícolas y de la pesca, mientras que para los industriales existen distintos calendarios, siendo de **siete años** el período de liberalización mas dilatado.

La industria viene aportando alrededor del 93 por 100 de la exportación total comunitaria y española a México, estando muy diversificada. Por otro lado, si se excluyen las tradicionalmente elevadas compras españolas de hidrocarburos a México, el *saldo comercial industrial* de España con este país viene ofreciendo un amplio superávit (de más de 100 mil millones de pesetas, en 1998 y 1999); dicho de otro modo, el valor de nuestras *exportaciones industriales no energéticas* ha triplicado el valor de nuestras compras a México de ese tipo de mercancías.

(2) México eliminará totalmente los aranceles a 10.965 posiciones arancelarias (a 8 dígitos) del total de 11.369 existentes en su arancel de aduanas del año 2000. Esto supone el 96,4 por 100.

En conclusión, *España tiene grandes posibilidades de ampliar de forma importante sus exportaciones industriales a México*. Será en este terreno en el que España va a obtener los mayores beneficios de la ZLC con México. Ningún producto industrial ha sido excluido de la completa liberalización que supone la ZLC, ni por parte de México ni de la CE.

En los *sectores agrario y pesquero* también existe un gran potencial de ventas de España y la UE a México. Pero, al mismo tiempo, se ha debido defender la situación de ciertos productos sensibles que podrían verse afectados negativamente por la competencia mejicana; razón por la que se han previsto algunas exclusiones y largos períodos transitorios. Al excluir la Unión Europea de la liberalización un cierto número de productos sensibles colocándolos en la llamada «*lista de espera*», México, como es lógico, ha respondido en el mismo sentido.

No obstante lo anterior, *la gran mayoría del sector agrario y de la pesca ha quedado incorporados a la ZLC*.

2.1. El esquema de desarme arancelario de México

Las fórmulas concretas finalmente acordadas para el desarme de México, resultan muy favorables para los intereses españoles.

Como muestra el Cuadro 1, *México llevará a cabo las reducciones arancelarias de forma muy acelerada a partir de los tipos que aplica actualmente*; esto es, los recortes en los primeros años serán mucho mas intensos que si se empleara una fórmula proporcional a lo largo de todo el período transitorio.

Concretamente, el mismo día de la entrada en vigor de la ZLC —*el día 1º de julio*— *la protección media ponderada mejicana bajará a casi la mitad de su valor actual, pasando del 13,33 al 6,95 por 100*. *El 1º de enero de 2001 se reducirá en otros 1,8 puntos, colocándose en el 5,18 por 100*.

El desarme será mas rápido para la industria y la pesca que para la agricultura. No obstante, en este último sector la bajada del derecho medio aplicado por México será de *casi 10 puntos* en



COLABORACIONES

CUADRO 1
DERECHOS ARANCELARIOS APLICADOS EN MEXICO
(Productos de España importados en México, media 1996-1997 (*)

	Importación (Mill. ecu)	España/UE (Porcentaje)	Derechos (medias ponderadas)					
			1998	Actual (2000)	Entrada vigor (Julio 2000)	2001	2003	2005
Agricultura	45,6	9,5	16,90	21,65	13,23	11,91	9,27	7,29
Pesca.....	2,2	66,5	20,00	23,98	11,54	9,33	4,72	4,11
Industria.....	626,6	9,2	9,92	12,69	6,48	4,68	2,36	1,68
Total	674,3	9,3	10,42	13,33	6,95	5,18	2,83	2,07

Cambio medio 1996-97: 162,0 ptas./ecu.

(*) Se emplean las estadísticas de las Aduanas mejicanas de 1996 y 1997, porque eran las últimas disponibles cuando se prepararon estos ficheros para la negociación que comenzó en noviembre de 1998.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comerciales de las Aduanas de México.

enero de 2001 respecto al nivel actual que, para los productos españoles, es *21,65 por 100* (y pasará a ser *11,91 por 100*).

Una de las principales razones de la *aceleración* del desarme mejicano es que la CE ha conseguido determinar los *derechos de base* — desde los que se comenzarán a calcular los sucesivos recortes anuales—, de una forma muy ventajosa. En la práctica, se han tomado como derechos base los que aplicaba México en *marzo de 1995* (3), antes de las dos subidas de aranceles que se han producido desde entonces.

De ese modo, este próximo verano, el día de la entrada en vigor de la ZLC quedará totalmente eliminado el incremento que México introdujo el día 1º de abril de 1995 (y que sigue vigente en el momento actual) para casi todo el calzado y la marroquinería, para toda la confección y para casi todos los textiles para el hogar, por el que sus aranceles pasaron del 20 por 100 al *35 por 100* (4), lo que casi ha imposibilitado su venta en aquel mercado.

En enero de 1999 México decidió una segunda subida de aranceles que, esta vez, afectó prácticamente a todos los productos importados, industriales y agrícolas; a los artículos de consumo se

le añadieron *10 puntos*, y *3 puntos* al resto. Este incremento también será eliminado el próximo 1º de julio, aplicándose los recortes desde los tipos vigentes en 1998.

El Cuadro 2 recoge *varios de los productos habituales de la exportación española para los que se va a producir una bajada mas rápida de los derechos arancelarios mejicanos*. Así por ejemplo, las *muñecas*, las *gafas*, los *cítricos frescos*, las *conservas de mandarinas*, los *mejillones en conserva* y los *sucedaneos de caviar*, cuyos aranceles actuales se sitúan entre el 23 por 100 y el 30 por 100, quedarán totalmente libres de derechos desde el mismo día de la entrada en vigor de la ZLC, este verano. El derecho de muchas *piezas y accesorios para vehículos* y de *partes para sus motores* será el 5 por 100 en aquella fecha, frente al 13 por 100 y 18 por 100 actuales.

2.2. El desarme arancelario de la UE

La Comunidad eliminará sus aranceles de manera mucho mas rápida que México en el sector industrial, esto es, en tan solo tres años (culminando en enero de 2003); sin embargo, en agricultura y pesca los procesos serán mas paralelos por ambas partes.

Aquella *asimetría* responde, en primer lugar, a la diferencia de desarrollo económico entre las dos zonas económicas y a la gran desigualdad de su tamaño y competitividad industriales; todos los acuerdos de ZLC suscritos hasta ahora por la CE han tenido esta característica. Por otra parte, también se debe al hecho palpable de que la liberalización supone un esfuerzo mucho mayor para México; los tipos del arancel exterior común de la

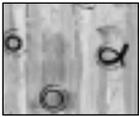
(3) Aunque en la Decisión no se habla explícitamente de «roll-back», la forma en que se han fijado los derechos de base implica de hecho llevar el roll-back hasta la lejana fecha de marzo de 1995.

(4) En la Ronda Uruguay de la OMC México *consolidó* casi todos sus productos al tipo de *35 por 100*, muy por encima de los derechos que estaba aplicando de hecho en sus aduanas. Aquella subida del 1º de abril de 1995 muestra, una vez más, el riesgo que supone para la exportación española la existencia de aquel tipo de *consolidaciones-techo* en las listas de compromisos ante la OMC de muchos países en desarrollo.



COLABORACIONES

CUADRO 1 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO Desarme arancelario de México Productos de especial interés para España con reducciones arancelarias importantes a corto plazo				
Coord./ GJ/ra/29.02.2000				
Códigos Arancel	Productos	Dº aplicado actual (2000) (%)	(1º Julio 2000) Entrada Vigor (%)	Enero 2001 (%)
ex64	Calzado; casi todo el sector	35	18	12
61 & 62	Confección; todo el sector	35	18	12
ex42	Marroquinería y otros artic. cuero	35	18	12
6301/02	Mantas y otra ropa de cama	35	18	12
ex57	Alfombras y moquetas	30	18	12
6913	Estatuillas de porcelana	30	18	12
7013	Objetos vidrio para mesa y cocina	30	18	12
ex9502	Muñecas	30	0	0
ex9613	Encendedores	30	18	12
ex9401	Sillas	18	13	10
ex9403	Muebles	25	13	10
9004	Gafas	25	0	0
ex9405	Lámparas eléctrica	23	18	12
4410	Tableros de fibra (madera)	23	18	12
4011.10/20	Neumáticos, para autos y camiones	23	8	8
ex840999	Partes de motores para vehiculos	18	5	5
ex8483	Arboles transmi.: engranajes fricción	13 & 18	5	5
ex8708	Piezas para Vehiculos, varias	18	13	10 & 7,5
ex8708	Piezas para Vehiculos, varias	13	5	5
				1º Julio 2001
2204.10/21	Vino embotellado y cava	30	17,8%	15,6
0805	Cítricos, frescos	23	0	0
ex2008.30	Conservas de mandarinas	23	0	0
2005.90	Mezclas de hortalizas, en conserva	23	0	0
2009.90	Zumos de frutas y hortalizas, mezclas	23	0	0
0703.20	Ajos	13	0	0
2101.20	Extractos de té	23	0	0
ex2103	Salsas alimenticias	23	15	10
2005.70	Aceitunas, en conserva	23	15	10
0904.20	Pimentón	23	15	10
0910.20	Azafrán	13	7,5	5
1605	Mejillones y crustaceos, en conserva	23	0	0
1604.30	Sucedáneos de caviar	23	0	0
1604.16	Anchoas, en conserva	23	15	10



COLABORACIONES

Comunidad son muy bajos y, además, como país en vías de desarrollo México venía beneficiándose de tipos aun mas reducidos gracias al Sistema de Preferencias Generalizadas comunitario.

A resultas de todo lo anterior, *los productos industriales mejicanos tan solo hacen frente en la actualidad a unos derechos de entrada en la UE diez veces inferiores que aquellos que soportan las mercancías comunitarias en México:* en torno al 1,2 por 100 de media ponderada, en lugar del 13,3 por 100 del derecho medio mejicano.

En consecuencia, *la liberalización supone un pequeño esfuerzo para la industria comunitaria* (5),

(5) Otro motivo de que la ZLC vaya a ocasionar un impacto negativo pequeño en la industria comunitaria, es el escaso peso relativo de las exportaciones mejicanas a la UE; suelen representar en torno al 0,5 por 100 del total importado por la UE de países extra-comunitarios.

aunque se haga en tres años, si se compara con el que va a suponer para la industria mejicana.

En agricultura la protección arancelaria mejicana también es superior a la comunitaria, pero su diferencia no es tan acusada como en la industria: casi el 22 por 100, frente al 10-11 por 100 de la UE.

2.3. Otros aspectos de la ZLC

La eliminación de aranceles a la importación comprende *todo tipo de cargas o de sobretasas aplicadas a la importación* de un producto, a excepción de los tres siguientes conceptos que, eventualmente, podrán aplicar las Partes (artículos 4, 8): un *impuesto de compensación* de gravámenes interiores, que no sea discriminatorio frente a los bienes nacionales; un *derecho anti-*

dumping o compensatorio, cuando proceda; y las *tasas aduaneras* que correspondan al coste de un servicio efectuado a las mercancías importadas (almacenaje, etcétera).

Sobre el ámbito geográfico de aplicación de la ZLC, puede decirse que abarca plenamente a las *islas Canarias* y a las otras 6 regiones *ultra-periféricas* de la CE —Madeira, etcétera— (Declaración Conjunta XV). Respecto a *Ceuta* y a *Melilla*, que no forman parte del territorio aduanero comunitario, los agentes interesados pueden consultar lo que estipulan los artículos 36 y 37 del Anexo III de la Decisión.

Desde la entrada en vigor, quedará eliminado cualquier *derecho a la exportación* entre ambas zonas aduaneras que se estuviera aplicando (artículos 3, 2&3).

El extenso y complejo *Anexo III* de la Decisión (junto con sus Apéndices y Declaraciones Conjuntas) concreta, sector a sector, las *normas de origen* que deben satisfacer los productos para que sean considerados originarios de la UE o de México, y por consiguiente puedan acogerse a la liberalización comercial.

La *prohibición de cualquier restricción cuantitativa a la importación* de mercancías originarias de la otra Parte, queda establecida en el artículo 12 de la Decisión y es aplicable desde la fecha de su entrada en vigor. El Anexo IV relaciona las únicas medidas restrictivas que México podrá mantener durante un cierto período de tiempo; están comprendidos determinados *hidrocarburos* y una serie de productos *usados* (*vehículos, ordenadores, convertidores estáticos y otros productos*).

A partir del 1º de enero de 2003 México deberá utilizar para las mercancías comunitarias (artículo 18) criterios de *valoración aduanera* tan favorables como los que esté aplicando a las originarias de EEUU en virtud del NAFTA (Acuerdo de Libre Cambio de América del Norte).

Los productos importados *no podrán ser cargados con impuestos* o *tasas interiores* superiores a los que soportan las mercancías producidas localmente (artículo 13). Tampoco podrán imponérseles *regulaciones y requisitos discriminatorios* frente a los bienes nacionales en lo referen-

te a su venta, a la compra por los consumidores o a su distribución y transporte interiores. Las únicas excepciones que se admiten a México en este terreno son las que se derivan de su política de fomento de la *industria automotriz*, cuya vigencia concluye en diciembre de 2003 (Anexo V de la Decisión).

Ha quedado establecida una *cláusula de salvaguardia* (artículo 15), que define las condiciones y los límites en los que una de las Partes podrá tomar medidas de esta naturaleza frente al grave daño causado —o que pueda producirse— por las importaciones a un sector económico o región geográfica. (Ver también la Declaración Conjunta XIII)

El artículo 16 recoge una *cláusula de escasez* que faculta a las Partes a restringir o someter a un arancel la exportación de un producto cuando se produzca una insuficiencia crítica de alimentos o una importante escasez de suministros a industrias procesadoras nacionales.

Se creará un *Comite Especial conjunto sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* (artículo 20) para impulsar la cooperación de ambas Partes con el objetivo de eliminar posibles trabas al comercio de esta naturaleza. Los sectores que se consideren injustamente afectados en México por este tipo de medidas pueden plantear el caso a la Secretaría General de Comercio Exterior, para solventarlo en dicho Comite.

La fecha en que *entrará en vigor* la zona de libre cambio es el **día 1º de julio de 2000**.

3. Productos industriales

La industria, como ya se apuntó, aporta en torno al 93 por 100 de la exportación total española a México.

La liberalización comercial mejicana en la industria va a suponer que el *derecho medio que aplica a los productos españoles* descienda del *12,7 por 100* actual al *6,5 por 100* el día de la entrada en vigor de la ZLC. En enero de 2001 esa media se situará en el *4,7 por 100*, y será el *2,36 por 100* en enero de 2003; en enero de 2007 México ya no aplicará ningún derecho a las mercancías industriales comunitarias.



COLABORACIONES

CUADRO 3
ACUERDO DE LIBRE CAMBIO CE-MEXICO
CALENDARIOS PARA EL DESARME ARANCELARIO DE MEXICO
INDUSTRIA (Anexo II de la Decisión y artículos 4 y 6)

Coord./ GJ/ra/15.02.2000

Fase desarme
(categoría)

A Eliminación total de aranceles **a la entrada en vigor** (e. v.) del Acuerdo (1).

B Desarme proporcional a lo largo de **3 años**, acabando el **1º enero de 2003**.
Fecha e. v. (1): *derechos base* reducidos al 75% de su valor.
1º enero 2001: *derechos base* reducidos al 50%.
1º enero 2002: *derechos base* reducidos al 25%.
1º enero 2003: aranceles completamente eliminados.

B+ Desarme **acelerado** a lo largo de **5 años**, acabando el **1º enero de 2005**.

Derecho base	Entrada vigor	1 enero 2001	1 enero 2002	1 enero 2003	1 enero 2004	1 enero 2005
20	18	12	8	5	2,5	0
15	13	10	7	5	2,5	0
10	8	6	4	4	2	0
7	5	4	3	2	1	0
5	4	3	2	2	1	0

C Desarme **acelerado** a lo largo de **7 años**, acabando el **1º enero de 2007**.

Derecho Base	Entrada vigor	1 enero 2001	1 enero 2002	1 enero 2003	1 enero 2004	1 enero 2005	1 enero 2006	1 enero 2007
20	18	12	8	5	5	4	3	0
15	13	10	7	5	5	4	3	0
10	8	6	5	4	4	3	1	0
7	5	4	3	3	2	2	1	0
5	4	3	2	2	2	1	1	0

Además de los calendarios generales, hay **5 situaciones especiales** (Ver Sección D del Anexo II).

1. Solo para *neumáticos* (ex4011). Hoy, 23 por 100. E.v. hasta 2002, 8 por 100. En. 2003, 0 por 100.
2. *Partes y accesorios de vehículos*. Hoy, 13 y 18 p or 100. E.v. a 2003, 5 por 100. En. 2007, 0 por 100.
3. Define peso máximo (8.864 kg.) para que *vehículos* entren en el contingente.
4. Define la cobertura arancelaria del contingente para *vehículos*.
5. Calendario propio para las baldosas *cerámicas esmaltadas* (hasta En. 2007).

PROH Se prohíbe la importación de ciertos estupefacientes, sus precursores y otros.

(1) La ZLC entrará en vigor el 1º de julio de 2000.



COLABORACIONES

El desarme mejicano, como resulta evidente por las cifras dadas, *tendrá lugar de forma muy acelerada*. Ya se dijo que la manera en que se han fijado los *derechos de base* era uno de los motivos de haber conseguido este resultado tan favorable para nuestros intereses. La otra razón, estriba en el modo en que se han definido los diferentes *calendarios* mediante los que se realizará la liberalización en este sector.

Se han establecido *4 calendarios* distintos para el desarme de México: *A*, *B*, *B+* y *C*. El *Cuadro 3* detalla los recortes que se llevarán a cabo año a año para cada uno de ellos, a partir del derecho base que se ha fijado para cada mercancía.

Brevemente, las características de cada *calendario* son las siguientes: los productos marcados con «*A*» se liberalizarán completamente con la entrada en vigor de la ZLC, este próximo verano. El calendario «*B*» abarca hasta

enero de 2003, con reducciones anuales proporcionales. Los dos siguientes calendarios, el «*B+*» y el «*C*», incorporan rebajas mas que proporcionales en los primeros años aunque su período de duración es mayor (cinco y siete años, respectivamente).

Como consecuencia del esquema liberalizador que hemos comentado, *prácticamente ningún producto industrial español soportará en México un derecho superior al 5 por 100 desde enero de 2003*.

Lo anterior significa algo muy importante. La UE ha conseguido casi totalmente en las negociaciones con el Gobierno de México su ambicioso objetivo de *nivelar el terreno de juego* para sus empresarios industriales, con respecto a los productores estadounidenses y canadienses que, con la entrada en vigor del *NAFTA* (Acuerdo de Libre Cambio de America del Norte) el día 1º de enero de 1994, han veni-

do disfrutando desde aquella fecha de un acceso al mercado mejicano mucho mas ventajoso que sus competidores de la Comunidad Europea (6).

En enero de 2003 habrán desaparecido los aranceles en los intercambios industriales entre EE.UU. y México. *La ZLC posibilitará a nuestros empresarios recuperar el terreno perdido* (7), de forma que en enero de 2003 los productos industriales españoles solo soportarán un arancel medio mejicano de 2,4 por 100 (comparado con el 12,7 por 100 actual).

Contemplado desde otro punto de vista, puede decirse que *desde el día de la entrada en vigor de la ZLC el 46,2 por 100 del total de la exportación industrial española a México* (unos 47.000 millones de pesetas) *entrará totalmente libre de aranceles* (8). En la actualidad solo el 9 por 100 accede en estas condiciones (se trata, casi exclusivamente, de libros y revistas).

El *Cuadro 4* resume el modo como tendrá lugar en México la liberalización de los productos industriales, *agregada por sectores económicos*. El importante sector químico, por ejemplo, verá reducido el derecho medio mejicano actual que es el 10,9 por 100, a 3,1 por 100 en enero de 2001. El 17,8 por 100 vigente para los productos metalúrgicos, se situará a un tipo medio de 7,8 por 100 en enero de 2001. Para los equipos de manipulación de fluidos su derecho medio bajará del 15,3 por 100 al 5,9 por 100, en aquel mismo período. Los equipos y componentes electrónicos soportan en la actualidad un derecho medio de 13,9 por 100; el primer día del año 2001 su arancel medio será de solo el 1,2 por 100. El tipo medio para los muebles se dividirá por cuatro en ese período; de 18 por 100 bajará a 4,1 por 100.

(6) Con la entrada en vigor del NAFTA en enero de 1994, el 40 por 100 de los productos de EE.UU. y de Canadá quedaron totalmente liberalizados desde ese momento para acceder al mercado mejicano.

(7) En 1993 la CE suministraba el 11,8 por 100 de la importación total de México. En los años posteriores, tras la entrada en vigor del NAFTA, ese porcentaje retrocedió unos 3 puntos hasta situarse en el 8,5 por 100 en 1998. La participación de EE.UU. siguió la evolución inversa, pasando del 71,2 por 100, al 74,5 por 100 del total, desplazando a los productos comunitarios.

(8) Para el conjunto de la exportación industrial *comunitaria* el porcentaje es casi igual: 45,6 por 100 del total.

En este *Cuadro 4* se comprueba que *todos los sub-sectores industriales*, salvo los libros y revistas que ya están liberalizados, *obtendrán importantes y rápidas mejoras con la creación de la ZLC*.

El *esquema comunitario de desarme* en este sector, explicado en el *Cuadro 5*, comprende únicamente dos calendarios: el «A» supone también la liberalización inmediata y el «B» concluye, asimismo, en enero de 2003.

Por último, queremos llamar la atención sobre el establecimiento de un *Comite Especial para los Productos Siderúrgicos* (artículo 24 de la Decisión), en el que se tratarán regularmente los asuntos relativos a este sector y, particularmente, a su comercio.

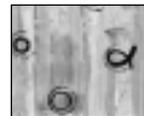
3.1. El Sector automotriz

Con una población de casi 100 millones de habitantes y una economía cuyo nivel de desarrollo es de los mas altos de Hispanoamérica, México puede constituir un gran mercado para los vehículos comunitarios. Por otra parte, la potente industria automovilística mejicana (propiedad, sobre todo, de empresas extranjeras) es una gran demandante de piezas y partes para su montaje; en la actualidad, México fabrica en torno a 1,8 millones de automóviles al año.

Por esta razón, desde el comienzo de las negociaciones de la ZLC con México, España y la Comisión Europea han concedido una gran atención a las condiciones en que se liberalizarán las importaciones en este sector. El paquete resultante es muy satisfactorio.

Desde la entrada en vigor de la ZLC, México abrirá un *contingente arancelario* para los *automóviles y vehículos ligeros* (9) de origen

(9) Comprende la mayoría de los *autocares y autobuses*, casi todos los *camiones* y la mayoría de los *vehículos especiales* (de la partida 8705); ahora bien, sólo pueden acogerse al contingente aquellos vehículos cuyo peso sea menor de 8.864 kg., *requisito que cumplen* plenamente el tipo de *vehículos exportados habitualmente por España* a cualquier mercado. Para os que sobrepasen aquel peso, México eliminará inmediatamente su actual sistema de licencias de importación; por otro lado, entrarán fuera del contingente, pero para su desarme se les aplicará el calendario «B» (por ejemplo, si su tipo actual es



COLABORACIONES

CUADRO 4
DESARME ARANCELARIO DE MEXICO
Productos industriales de España importados en México
(Media de importaciones 1996-97)

Comex/GJ/ra/15.03.2000

Arancel (1)	Sector (1)	Importaciones (2)			Derechos (medias ponderadas por cifras de España)				
		España (KECUs)	España/UE (%)	UE (KECUs)	D° Apli. (En 2000)	Ent. vigor (2000)	Al año (2001)	A 3 años (2003)	A 5 años (2005)
28, ex29, 32 a 38	Químico (3)	84.251	9,8	856.361	10,9	4,2	3,1	1,7	1,0
ex29, 30	Farmacéutico	16.615	5,1	326.634	12,4	9,1	6,8	2,9	0,1
ex28, 31	Fertilizantes	1.210	60,2	2.010	4,1	0,9	0,6	0,4	0,3
39	Plásticos	17.044	8,3	205.399	17,1	11,8	8,9	4,6	3,5
40	Caucho (1)	8.690	8,4	103.142	11,8	4,8	4,0	1,3	1,0
41 & 42	Cuero & Marroquinería	6.783	33,6	20.218	9,9	4,6	3,3	1,8	1,4
47, 48	Papel	23.192	20,7	112.029	12,7	6,9	5,2	3,4	2,6
49	Libros e industrias gráficas	59.365	71,7	82.749	0,9	0,7	0,5	0,2	0,0
50 a 63	Textil y confección	37.618	22,6	166.098	29,9	15,1	10,3	4,5	2,9
61 - 62	<i>Del que, Confección:</i>	25.097	46,1	54.488	35,0	18,0	12,0	5,0	4,0
64	Calzado	4.907	52,0	9.443	32,3	15,7	10,5	4,2	3,3
ex25 & 6801 a 03	Piedra natural	2.285	38,5	5.930	22,4	15,9	10,6	4,1	3,3
6907 & 6908	Baldosas cerámicas	12.839	86,1	14.921	23,0	18,0	12,0	9,0	8,8
70	Vidrio y sus artículos	3.989	7,7	51.720	22,1	16,6	11,1	4,7	3,7
71	Metales pre., joyería/bisutería	1.598	15,3	10.468	26,1	10,7	7,2	3,0	2,4
72	Prod. siderúrgicos	46.215	14,1	328.057	11,5	6,8	5,1	3,4	2,5
73	Prod. metalúrgicos	17.902	10,5	169.718	17,8	10,8	7,8	3,7	3,0
74	Cobre	881	6,9	12.792	16,2	11,5	8,6	4,2	3,3
ex82 & ex84	Herramientas	11.943	26,9	44.405	11,5	3,8	2,7	1,3	1,0
ex73 & ex83	Artículos de ferretería	3.376	7,7	43.960	21,2	16,0	11,0	4,8	3,9
8456 a 8463	Maquinaria herramienta	24.036	17,4	138.273	7,0	1,6	1,1	0,5	0,4
ex84	Accesorios para Maq.-Herram.	3.818	3,5	109.653	14,0	3,7	3,3	2,7	2,1
ex73 & ex84	Equipos manipulación fluidos	13.259	5,3	249.848	15,3	7,8	5,9	3,2	2,3
ex84 & ex87	Maquinaria de construcción	16.954	8,8	192.912	13,2	8,6	5,9	2,1	1,7
ex84 & ex87	Maquinaria agrícola	7.113	33,3	21.368	3,4	0,3	0,2	0,1	0,1
ex82 & ex84	Maquinaria para la madera	3.535	6,2	56.900	7,6	3,2	2,3	1,1	0,9
ex84	Maquinaria textil	14.925	5,8	257.155	3,1	0,0	0,0	0,0	0,0
ex84	Maquinaria para caucho/plástico	5.726	4,8	119.105	4,2	0,6	0,4	0,1	0,0
ex84	Maquinaria para indust. aliment.	5.944	16,2	36.636	5,7	2,3	1,6	0,7	0,5
ex84	Maquinaria para envase/embal.	12.717	9,2	138.274	5,6	1,8	1,2	0,2	0,2
ex84 & ex85	Equipam. hostelería/colectividad	5.445	8,2	66.207	15,2	9,1	6,2	2,6	2,1
ex85 & ex90	Electrónica	25.266	3,7	678.167	13,9	1,7	1,2	0,7	0,4
ex85 & ex90	Aparellaje & material eléctrico	6.600	4,1	162.712	15,5	10,5	7,8	4,3	3,4
ex87 & ex90	Instrumentos científic./médicos	2.101	2,4	88.085	14,8	7,7	5,6	2,6	2,0
ex 84, ex85, 87	Vehículos(4), partes y accesorios	36.236	3,4	1.059.106	15,1	8,4	6,4	2,8	1,9
8702 a 8704	<i>Del que, Autos, Buses y Camiones:</i>	848	1,7	50.325	28,1	3,3	2,2	0,0	0,0
9401 a 9404	Muebles	7.938	18,3	43.320	18,0	5,6	4,1	1,8	1,5
9405	Lámparas eléctricas	1.391	21,7	6.403	23,6	17,7	11,9	5,0	4,0
9501 a 9505	Juguetes & juegos	4.109	46,6	8.826	29,6	10,3	6,9	1,4	0,1
	Subtotal:	557.818		5.999.004					
		89 %		88,4%					
		s/total		s/total					
	Total Industria (medias ponder. para España):	626.513	9,2	6.784.458	12,69	6,48	4,68	2,36	1,68

(1) La delimitación de los «sectores» se basa, principalmente, en la que hacen cada una de las Asociaciones de Exportadores que colaboran con la Administración Central. Por tanto, se presentan algunos solapamientos: el principal son los neumáticos, que se recogen en Caucho y Vehículos. La escueta definición arancelaria que se hace de cada sector en esta columna, suele ser puramente indicativa.

(2) Cambio medio 1996-97: 162,0 Ptas/Ecu.

(3) No incluye los fertilizantes, ni los plásticos.

(4) Contingente para vehículos: se toman los tipos del contingente, ya que para España se viene cumpliendo el requisito de peso y la cantidad del contingente es muy superior a los flujos actuales.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comerciales de las Aduanas de México.

comunitario con unos tipos arancelarios muy bajos, que se suprimirán desde enero de 2003, momento a partir del cual entrarán exentos de todo derecho. En la segunda mitad del presente año el derecho en el contingente será el 3,3 por

100, bajando al 2,2 por 100 en 2001. Actualmente, el arancel mejicano para la mayoría de los automóviles (10) es el 20 por 100 y el 30 por 100, y para los otros vehículos suele ser el 23 por 100.

23 por 100, a la entrada en vigor bajará a 16,25 por 100, en enero de 2001 a 11,5 por 100 en enero de 2002 será el 5,75 por 100, eliminándose en 2004.

(10) Únicamente los automóviles de motor de chispa de cilindrada superior a 1.750 cm³ (que no son los que normalmente interesan a España), tienen ahora un derecho de 9 por 100.

COLABORACIONES



CUADRO 5 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO CE-MEXICO CALENDARIOS PARA EL DESARME ARANCELARIO DE LA CE INDUSTRIA (Anexo I de la Decisión y artículos 4 y 6)	
Coord./ GJ/ra/18.02.2000	
Fase desarme (categoría)	
A	Eliminación total de aranceles a la entrada en vigor (e.v.) del Acuerdo (1).
B	Desarme proporcional a lo largo de 3 años, acabando el 1º enero de 2003. Fecha e. v. (1): derechos base reducidos al 75% de su valor. 1º enero 2001: derechos base reducidos al 50%. 1º enero 2002: derechos base reducidos al 25%. 1º enero 2003: aranceles completamente eliminados.
(1) El acuerdo entrará en vigor el 1º de julio de 2000.	

El *contingente* (ver la Sección C del Anexo II de la Decisión) garantiza a los suministradores comunitarios un volumen de importaciones equivalente al 14 por 100 del número de matriculaciones de este tipo de vehículos habidas en México el año precedente. Hasta ahora, la cuota del mercado interior mejicano cubierta por los vehículos de la CE ha sido tan solo del 2 por 100, por lo que los productores comunitarios podrán colocar siete veces mas vehículos que hasta ahora, incluso si no tienen instalaciones de montaje en aquel país.

Finalmente, México liberalizará por completo la importación de estos vehículos ligeros desde enero de 2003 y la de los automóviles desde enero de 2007.

Los *neumáticos*, a los que hoy México aplica un arancel de 23 por 100, pasarán a pagar el 8 por 100 desde la entrada en vigor de la ZLC (Sección D, del Anexo II).

Se ha establecido (Sección D, del Anexo II) un calendario de desarme propio (designado por la categoría «2/») para muchas de las *piezas y accesorios* para vehículos (partida 8708), para las *partes para motores de vehículos* y para árboles de transmisión, cajas de cojinetes y otros equipos de transmisión. Este calendario supone una liberalización muy acelerada, ya que desde la puesta en marcha de la ZLC pasarán a tener un derecho de 5 por 100, frente al 13 por 100 y 18 por 100 del presente. Para el resto de las piezas no comprendidas en esa categoría, cuyo derecho suele ser hoy el 18 por 100, se reducirá al 11,3 por 100 el día 1º de julio próximo y al 7,5 por 100 en enero de 2001.

Por último, hay que señalar que México

(Anexo V de la Decisión) se ha obligado a eliminar en enero de 2004 su «Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz», de diciembre de 1989 y sus enmiendas de mayo de 1995, por las que concedía diversas preferencias a las empresas automovilísticas instaladas en el país.

4. Productos Agrarios y de la Pesca

Cobertura

Se han fijado los mismos tipos de *calendarios* para *ambos sectores —agrario y pesquero—*. Abarcan (artículo 7 de la Decisión) los productos comprendidos en los capítulos 1 al 24 del arancel de aduanas, así como también las materias primas (textiles y de otro tipo) que están clasificadas en otros capítulos pero que figuran en el Anexo I del *Acuerdo de Agricultura de la OMC*, suscrito en Marrakesh en 1994; es el caso, por ejemplo, de muchos aceites esenciales (del capítulo 33), de caseinas y albúminas (del capítulo 35) y de lanas sin cardar (del capítulo 41).

4.1. El desarme arancelario de México en el Sector Agrario

Los productos agrarios han venido representado en torno al 6,5 por 100 del total de la exportación española a México. Para el conjunto de la UE la proporción es muy similar, si bien *su composición de productos* es muy diferente a la española.

La mitad de la cifra comunitaria (ver Cuadro 6) la cubren los productos lácteos, sobre todo leche, (43 por 100) y las semillas oleaginosas (8 por 100); sin embargo, para España estos dos grupos no tienen relevancia (4 por 100, en conjunto).

Los principales productos para nuestro país son los siguientes: ante todo, las bebidas alcohólicas (la tercera parte del total), el aceite de oliva (diez por 100), la confitería sin cacao (caramelos, chicles, etcétera), las conservas de frutas y verduras y preparaciones alimenticias como helados y salsas (ver Cuadro 7); en conjunto, estos sub-sectores que acabamos de citar representan las dos terceras partes de la exportación agrícola española a México, mientras que para la UE tienen tres veces



COLABORACIONES

CUADRO 6
DESARME ARANCELARIO DE MEXICO
Principales productos agrícolas de la CE importados en México
(Media de importaciones (1) 1996-97)

Comex/GJ/ra/2.03.2000

Arancel (1)	Grupo de productos (1)	España (KECUs)	España/UE (%)	UE (KECUs)	Derechos (2) (medias ponderadas por cifras de España)					
					D° Apli. (En 2000)	Calendario (predomi.)	Ent. vigor (2000)	Al año (2001)	A 3 años (2003)	A 5 años (2005)
04	Productos lacteos.....	960	0,5	206.094	2,4	5	2,4	2,4	2,4	2,4
1205-06	Semillas de colza y girasol.....	0	0,0	37.554	0,0	1	0,0	0,0	0,0	0,0
1509	Aceite de oliva.....	4.751	73,8	6.438	17,0	4a	15,3	13,6	10,2	6,8
1806	Chocolate.....	538	6,4	8.356	20,0	5	20,0	20,0	20,0	20,0
1901	Pasta para galletería, etc.....	541	2,2	25.115	10,0	5	10,0	10,0	10,0	10,0
2204	Vino y espumosos.....	6.419	32,5	19.722	30,0	3	17,8	15,6	11,2	6,8
2208	Bebidas espirituosas.....	10.162	20,6	49.387	27,7	1, 3, 5	5,7	5,0	3,6	2,2
3501	Caseína y derivados.....	0	0,0	16.502	12,2	5	12,2	12,2	12,2	12,2
	Subtotal principales.....	23.371		369.169						
	Total agrario (medias para la UE):	45.552	9,5	480.752	10,42		6,33	6,01	5,38	4,94

(1) Cambio medio 1996-97: 162,0 Ptas/ECU.
(2) Para la leche (0402.1001 & 0402.2101) se ha tomado el derecho del contingente mejicano que ya existía, que era la exención; su tipo fuera-de-contingente es el 128 por 100, lo que hubiera impedido sus altas cifras de ventas.
Entre todos estos productos solo ha existido también un contingente mejicano para ciertas pastas para productos de panadería (la 1901.9003); fuera del contingente el tipo es el 10%, y dentro está exento. (México importa 20,14 mill. Ecus de la CE). Como es habitual, hemos tomado el tipo "de fuera".
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comerciales de las Aduanas de México.

CUADRO 7
DESARME ARANCELARIO DE MEXICO
Principales productos agrícolas de España importados en México
(Media de importaciones 1996-97)

Comex/GJ/ra/2.03.2000

Arancel	Grupo de productos	España (KECUs)	España/UE (%)	UE (KECUs)	Derechos (medias ponderadas por cifras de España)					
					D° Apli. (En 2000)	Calendario (predomi.)	Ent. vigor (2000)	Al año (2001)	A 3 años (2003)	A 5 años (2005)
1509	Aceite de oliva.....	4.751	73,8	6.438	19,2	4a	17,3	15,4	11,5	7,7
1704	Confitería sin cacao.....	3.251	84,8	3.835	20,0	7	16,0	16,0	16,0	16,0
ex20	Conservas de aceitunas y melocotón.....	2.450	38,1	6.433	23,0	2 & 5	16,1	13,9	9,5	9,5
21	Prep. alimen. diversas (salsas, helados...)	3.271	24,1	13.580	20,5	—	11,3	9,9	7,0	6,9
2204	Vino y espumosos.....	6.419	32,5	19.722	30,0	3	17,8	15,6	11,2	6,8
2208	Bebidas espirituosas.....	10.162	20,6	49.387	29,2	1, 3, 5	14,6	12,8	9,2	5,6
	De las que, Brandy:.....	7.604		7.672						
3301/02	Aceites esenciales y sust. odoríferas.....	2.502	35,2	7.112	15,5	3 & 1	5,3	4,6	3,3	2,0
	Sub-total:.....	32.806		106.506						
		72% s/ total								
	Total Agrario (medias para España):.....	45.552	9,5	480.752	21,65		13,23	11,91	9,27	7,29

(1) Nota: Antes del Acuerdo UE-México no se está aplicando en México ningún contingente para estos productos.
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comerciales de las Aduanas de México.



COLABORACIONES

menos peso relativo en su exportación agraria total.

Esta diferencia en la estructura por productos es la que explica que, en el momento presente, el derecho medio en México para los productos agrarios españoles (21,7 por 100) duplique el tipo medio para los comunitarios (10,4 por 100) (11).

(11) El régimen de importación de México comprende una serie de contingentes arancelarios, pero apenas coinciden con los principales productos exportados por la UE. En nuestro análisis, como

Esta desventaja en la situación de partida implica, no obstante, que los exportadores españoles van a

suele hacerse en estos estudios, hemos tomado los derechos fuera de contingente. Sin embargo, para la leche (0402.1001 y 0402.2101), consideramos que debe estar entrando en México totalmente a través del contingente en vigor ya que el tipo de fuera es 128 por 100, lo que impediría las elevadísimas cifras de importación desde la UE que se están produciendo. Dentro del contingente, la leche goza de exención arancelaria. Bastantes de los contingentes que México consolidó ante la OMC durante la Ronda Uruguay no son aplicados ahora, porque sus tipos son peores que los NMF en vigor; esto es lo que sucede, por ejemplo, con las levaduras (2101.2001) cuyo arancel es el 13 por 100, mientras el del contingente es el 50 por 100.

poder obtener, comparativamente, un beneficio mucho mayor de la liberalización comercial de México que el sector agrario comunitario, tomado en conjunto.

La ZLC supondrá que casi el 80 por 100 de los productos agrarios españoles (12) importados en México quedarán *totalmente liberalizados*, transcurridos los respectivos períodos transitorios (13); lo que asciende a cerca de 6.000 millones de pesetas. Al 7 por 100 se le otorgará alguna forma de *acceso preferencial*. Al 13 por 100 restante, no se le concederá de momento ninguna mejora en su acceso durante un primer período de tres años; posteriormente, se estudiará en el Consejo Conjunto su posible liberalización. Esto es, a estos últimos se les coloca en una *lista de espera*.

La ZLC contempla cinco *calendarios* para la liberalización total en México de productos agrarios (designados por «1», «2», «3», «4» y «4a»). La explicación detallada de cada uno de estos calendarios, con los recortes que se efectuará año a año, figura en el Cuadro 8.

Estos calendarios para los sectores agrario y de la pesca, a diferencia de lo que sucede en la industria, son comunes para México y para la CE, y no incorporan ningún esquema de *aplicación acelerada*, sino que *todos los recortes son proporcionales cada año*. También a diferencia de la liberalización de los productos industriales, en estos dos sectores las sucesivas rebajas arancelarias anuales no tendrán lugar los días primeros de cada año, sino *a los 12 meses* de la fecha de entrada en vigor y del último recorte efectuado, esto es los días 1° de julio.

(12) Para el conjunto de la CE sólo se liberalizará el 40 por 100 de su exportación agraria; esto se debe, principalmente, a que la leche —como todos los demás productos lácteos— han quedado incluidos en la *lista de espera* de México como respuesta a la misma postura adoptada por la CE. Ahora la leche está entrando con exención a través de un contingente mejicano, consolidado ante la OMC hasta 2004 de 80.000 Tm. para los suministros diferentes de EE.UU.; para después de 2004 deberá negociarse en la OMC durante la próxima Ronda Multilateral.

(13) En términos de posiciones arancelarias (desagregación a 8 dígitos del arancel de aduanas), México liberalizará totalmente 742 productos agrarios del total de 1.064 que figuran en su arancel del año 2000, esto es, el 70 por 100.

El *calendario* designado por «1» implica la eliminación de aranceles el día de entrada en vigor de la ZLC. En los calendarios «2» y el «3» el desarme comienza también el 1° de julio próximo y se prolonga, respectivamente, hasta 2003 y 2008. El calendario «4» tiene una duración total de 10 años, con dos de ellos de gracia: el desarme tendrá lugar entre 2003 y 2010. Finalmente, el «4a» se prolonga desde el verano de 2000 a 2009.

Este próximo verano, a la entrada en vigor de la ZLC, *el 21 por 100 de los productos agrarios españoles exportados a México dejarán de pagar aranceles*, (porcentaje que supone unos 1.500 millones pesetas). Nos estamos refiriendo, naturalmente, a los productos a los que se les ha asignado el calendario «1». En la actualidad estos productos están pagando por término medio un derecho de *12,9 por 100* (media ponderada) en las aduanas mejicanas. Entre los mas interesantes para España figuran los siguientes: *animales reproductores de la especie bovina, estacas de rosales, aceitunas y alcaparras sin envasar, semilla de alfalfa para siembra, varios licores y cueros en bruto de bovino y caprino*.

Para 2003 habrá concluido la liberalización, entre otros, de las *aceitunas en conserva*; las *preparaciones para salsas* (2103.30/90); las *especies* (azafrán, pimentón, etcétera); *algunas conservas de hortalizas* en vinagre; los *espárragos* en conserva; *agar-agar* y *mucílagos de algarrobo* (de la partida 1302). Son los productos clasificados en la categoría «2».

México no ha establecido en la ZLC ningún *contingente arancelario* para los productos agrarios de la CE (solo uno en productos de la pesca, que se abordará mas adelante). Sin embargo, dos grupos de productos comunitarios obtendrán —desde la entrada en vigor y de manera indefinida— otro tipo de *acceso preferencial* (ver Sección B del Anexo II de la Decisión). El *sorbitol* (14) entrará con la mitad del tipo NMF (actualmente es el 18 por 100),

(14) España es el principal suministrador comunitario de sorbitol a México —aunque en pequeñas cantidades y también es uno de los primeros exportadores de la CE al conjunto del mercado extra-comunitario.



COLABORACIONES

sin limitación de cantidad. La *confitería sin cacao* (la partida 1704) comunitaria obtendrá una ventaja del 20 por 100 respecto al tipo NMF, aunque México conserva intacto su *elemento agrícola*.

México ha colocado 316 *productos agrarios* en su *lista de espera* (esto es, en la categoría «5»), del total de 1.067 posiciones (a 8 dígitos de desagregación) comprendidos en su arancel de aduanas; por consiguiente, estos productos continuarán entrando en México en las mismas condiciones que hasta ahora, esto es, con el tipo de derecho NMF. La CE, que es la Parte que ha adoptado una postura bastante defensiva en el sector agrario, también ha incluido algo más de la cuarta parte de sus productos en su lista de espera, concretamente 602 posiciones. En términos de los flujos de exportación española, el porcentaje afectado por la medida mejicana es el *13,3 por 100*.

El Cuadro 9 muestra los productos de la *lista de espera de México agrupados por sub-sectores*, que son los siguientes: casi toda la carne y los productos lácteos; casi todos los cereales; casi todos los productos de la molinería (harina, etcétera); embutidos y carne en conserva; azúcar; cacao y chocolate; preparaciones a base de cereales (pasta, galletas y otras); ciertas conservas de hortalizas y frutas; preparaciones de café y otras; caseína y dextrina. Ahora bien, la mayoría de estos sub-sectores (11 de un total de 20) coinciden con aquellos que la UE ha excluido también de su liberalización, por considerarlos *sensibles*.

Algunos de los habituales productos de la exportación española han quedado finalmente en esa *lista de espera* mejicana. Es el caso de las conservas de melocotón (duraznos) y los jamones. En ambos casos la CE niega también a México su liberalización en el mercado comunitario. Esto último no sucede en el caso del *helado*, colocado por México en su *lista de espera*.

Como resultado del conjunto de mecanismos acordados, *el sector agrario* será el que se liberalice en México (y en la CE) de manera más lenta. A pesar de ello, *el desarme arancelario mejicano* será intenso en los primeros momentos,

CUADRO 8 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO CE -MEXICO Calendarios para el desarme arancelario de México SECTORES AGRARIO Y PESCA* (Anexo II de la Decisión, artículos 7, 9 y 10 y Declara. Conjunta XII)	
Coord/ GJ/ra/28.02.2000	
Fase desarme (categoría)	
1	Eliminación total de aranceles a la entrada en vigor (e. v.) del Acuerdo (1).
2	Desarme proporcional a lo largo de 3 años (2003), desde fecha de entrada en vigor (1). Fecha e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 75% de su valor. Doce meses desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 50%. 24 meses desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 25%. 3 años desde e.v.: aranceles completamente eliminados.
3	Desarme proporcional a lo largo de 8 años (2008), desde fecha de entrada en vigor (1). Fecha e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 89% de su valor. Doce meses desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 78%. 24 meses desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 67%. 3 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 56%. 4 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 45%. 5 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 34%. 6 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 23%. 7 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 12%. 8 años desde e.v.: aranceles completamente eliminados.
4	Desarme en 10 años (2010), desde el tercero desde la fecha de entrada en vigor (1). 3 años desde e.v. (2003): <i>derechos base</i> reducidos al 87%. 4 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 75%. 5 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 62%. 6 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 50%. 7 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 37%. 8 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 25%. 9 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 12%. 10 años desde e.v.: aranceles completamente eliminados.
4a	Desarme proporcional a lo largo de 9 años (2009), desde fecha de entrada en vigor(1). Fecha e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 90% de su valor. Doce meses desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 80%. 2 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 70%. 3 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 60%. 4 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 50%. 5 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 40%. 6 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 30%. 7 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 20%. 8 años desde e.v.: <i>derechos base</i> reducidos al 10%. 9 años desde e.v.: aranceles completamente eliminados.
5	Lista de espera. En los 3 primeros años del Acuerdo estos productos no serán liberalizados. Antes de que se cumplan 3 años, se estudiará su futura liberalización (artículo 10).
6	Contingente arancelario , con derechos reducidos (a un tercio) en la importación en México. Cubre, solo, los <i>atunes</i> en conserva (pero no los <i>lomos</i>). (Ver Sección A, del Anexo II)
7	Acceso preferencial para 2 PAT (<i>productos agrícolas transformados</i>): confitería sin cacao y sorbitol. (Ver Sección B, del Anexo II)
	Cláusula de revisión para los productos agrícolas y pesqueros (artículo 10). Antes de 3 años desde la e.v. el Consejo Conjunto estudiará nuevas medidas de liberalización para la «lista de espera» y revisará las cantidades de los contingentes.
	* Estos calendarios se aplican a todos los productos comprendidos en los <i>capítulos 1 al 24 del arancel de aduanas</i> , además de a las materias primas (textiles y otras) citadas en el Anexo I del Acuerdo de Agricultura de la OMC. (Artículo 7 del Acuerdo con México).
	PROH. Se prohíbe la importación de ciertos estupefacientes, sus precursores y otros.
	Lomos de atún. Antes de Sept. 2001 se estudiará la apertura de un contingente en cada Parte, en función de la reforma de la OCM comunitaria (artículo 10, punto 5 del Acuerdo).

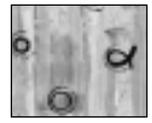
(1) La ZLC entrará en vigor el 1º de julio de 2000.



COLABORACIONES

CUADRO 9 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO AGRICULTURA. Desarme arancelario de México. Productos en lista de espera (Categoría «5») Resumen por grupos de productos									
Comex/GJ/ra/3Mr.2000									
Número Posc. Arancel	N.º posic. en lista de espera	CE (1)	Sub-sectores	Derecho aplicado (Ponder. por valor UE)		Import. 1996-97 (Miles ECUS)			
				1998	En 2000	España	España/UE (%)	UE-15	
36	13	ex01	CE	Animales vivos	20,0	23,0	4	100,0	4
64	59	ex02	CE	Carne	12,5	12,5	29	6,5	456
48	46	ex04	CE	Productos lácteos (2)	2,6	2,6	960	0,5	192.798
24	1	ex05		Tripas de animales	10,0	13,0	0	0,0	4
78	4	ex07		Verduras/hortalizas, frescas	15,0	18,0	0	0,0	0
64	3	ex08	CE	Fruta, fresca	20,0	23,0	3	100,0	3
32	5	ex09		Café, té, ...	72,0	72,0	0	0,0	53
21	17	ex10	CE	Cereales	99,0	99,0	2	0,3	686
34	30	ex11	CE	Prod. de la molinería (harina ...)	15,0	15,0	1	0,0	6.798
61	19	ex15		Aceites y grasas	19,6	19,6	8	0,4	2.351
16	16	1601-02	CE	Embutidos y carne en conserva	16,7	19,7	120	10,0	1.203
20	20	1701-02	CE	Azucar & azúcares	11,1	14,0	1	0,0	1.712
13	13	ex18		Cacao y chocolate	20,0	20,2	641	7,1	9.043
24	17	ex19		Prep. a base de cereales (pasta, etc.)	10,1	10,1	1.232	4,0	30.499
71	13	ex20	CE	Conservas de hortalizas y frutas	20,0	22,9	1.048	19,9	5.278
38	12	ex21		Prep. aliment. diversas (de café ...)	25,8	26,7	1.248	12,7	9.852
47	5	ex22	CE	Bebidas (agua mineral & ron)	20,0	28,1	15	5,9	252
35	14	ex23		Residuos de indust. alimentarias	10,8	13,8	306	5,3	5.797
13	1	ex24		Cigarrillos	67,0	67,0	1	0,7	184
18	8	ex35	CE	Caseína & albúmina	11,7	12,7	450	2,5	18.130
Total lista	316 (29,6% del total)						6.069 (13,3% s/total)	2,1	285.102 (59,3 % s/total)
Total Agricultura: (En el Arancel Aduanas de México: 1.067 posiciones)					8,5	10,4	45.552	9,5	480.752

Nota: En negrita los sub-sectores que se encuentran mayoritariamente en la «lista de espera» para la liberalización en México.
Cambio medio 1996-97: 162,0 ptas./ECU.
(1) Sub-sectores en los que la CE ha colocado en su *Lista de Espera* tantos o más productos que México, aunque no siempre coinciden exactamente los productos.
(2) La *leche* (0402.1001 % 0402.2101) debe entrar por un contingente exento, que ya existía. fuera del contingente, tiene 12 por 100. Supone el 37 por 100 del total agrícola de la UE (177,8 millones de ecus) y nada para España.
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comerciales de las Aduanas de México.



COLABORACIONES

ofreciendo importantes posibilidades. Así, el derecho medio ponderado para los productos españoles —que actualmente es muy elevado, el *21,65 por 100*— quedará recortado un 45 por 100 en enero de 2001, situándose en el *11,9 por 100*. Es importante recordar que la protección arancelaria comunitaria frente a los productos mejicanos se sitúa actualmente entre el 10 por 100 y el 11 por 100, esto es, la mitad que en México.

Por *sub-sectores de la exportación española* (Cuadro 7), son los aceites esenciales, las *sustancias odoríferas* y las *aceitunas en conserva* (15) los productos que experimentarán un desarme mas rápido, ya que en enero de 2001 sus derechos actuales quedarán reducidos a la tercera parte. Para las bebidas espirituosas (aguardientes, licores...) y las *preparaciones*

alimenticias diversas (salsas, helados, etcétera) se reducirán a la mitad.

Referido específicamente a *los vinos* (embotellados y a granel) y a *los espumosos*, hay que mencionar que México va a conceder un tratamiento muy favorable (concretamente, un calendario mas corto) a aquellos que superen un precio elevado: 5 dólares de EEUU por litro, en frontera. Resulta interesante saber que, hasta las últimas semanas de la negociación, México colocaba sistemáticamente todos los vinos en su *lista de espera*.

Por último, es importante tener en cuenta que, a petición de México, la ZLC excluirá de sus beneficios a aquellos productos agrícolas que recibían *restituciones a la exportación* por parte de la CE o *subsidios a la exportación en México*. Respecto al mecanismo comunitario de las restituciones, la Declaración Conjunta XII menciona principalmente al aceite de oliva, la margarina, los vinos embotellados (incluido el espumoso) y a granel, el

(15) En el Cuadro 6 no se aprecia esto que decimos para las aceitunas ya que sus tipos han sido promediados con los de otras conservas vegetales.

alcohol etílico y los aguardientes, el manitol, el sorbitol y ciertas materias albuminoideas.

4.2. El desarme arancelario de la UE en el Sector Agrario

La mayor parte de los productos agrarios mejicanos conseguirán la *liberalización total*: 1.351 posiciones arancelarias del total de 2.052 (16) del arancel de la UE, esto es, las dos terceras partes. El esquema del desarme comunitario se compone de los mismos cinco calendarios que aplicará México (*Cuadro 10*).

La UE determina del siguiente modo los productos a los que concederá *acceso preferencial* a su mercado. En primer lugar, establecerá 19 *contingentes arancelarios* (17) (que en los listados son designados con la categoría «6»), cuyo detalle aparece en el *Cuadro 11*. Varios tipos de huevos, miel, flores cortadas, espárragos (frescos y en conserva), parte de las fresas congeladas y el zumo de naranja, son algunos de ellos.

Además, para nueve tipos de *productos agrícolas transformados* (18) la UE, en general, eliminará su elemento industrial del arancel (aunque se mantendrá el derecho específico); su explicación se encuentra en el *Cuadro 12*. Comprende los yogures, la margarina, la confitería sin cacao, preparaciones a base de café, las levaduras y sustancias odoríferas para la industria alimentaria.

Finalmente, la UE ha incluido en su *lista de espera* (categoría «5») algo más de la cuarta parte de sus productos, esto es, 602 del total de 2.153 posiciones de su arancel de aduanas para este sector.

El *Cuadro 13* presenta la larga lista de *subsectores agrarios* que han sido *excluidos de toda liberalización* en la Comunidad en estos primeros tres años. Entre los más significativos pueden citarse los siguientes: gran parte de las carnes (capítulo 02); casi todos los *productos lácteos* y



COLABORACIONES

(16) En realidad, el total de posiciones es 2.153. Pero para efectuar aquella comparación se han restado las 101 a las que se les ha fijado la categoría «O» —que se explicará más adelante— ya que no deben tomarse como productos mejicanos a los que se les niegue la liberalización.

(17) En términos de posiciones arancelarias (a 8 dígitos), los contingentes de la CE cubren 53 posiciones.

(18) Tomando el arancel de aduanas de la CE (año 2000), serán 46 las posiciones arancelarias que obtengan un acceso preferencial.

CUADRO 10 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO CE -MEXICO Calendarios para el desarme arancelario de la CE SECTORES AGRARIO Y PESCA* (Anexo I de la Decisión, artículos 7, 8 y 10 y Declara. Conjunta XII)	
Coord/ GJ/ra/28.02.2000	
Fase desarme (categoría)	
1	Eliminación total de aranceles a la entrada en vigor (e. v.) del Acuerdo (1).
2	Desarme proporcional a lo largo de 3 años (2003), desde fecha de entrada en vigor (1). (Se aplicarán las mismas reducciones anuales que en el calendario de México).
3	Desarme proporcional a lo largo de 8 años (2008), desde fecha de entrada en vigor (1). (Se aplicarán las mismas reducciones anuales que en el calendario de México).
4	Desarme en 10 años (2010), desde el tercero desde la fecha de entrada en vigor (1). (Se aplicarán las mismas reducciones anuales que en el calendario de México).
4a	Desarme proporcional a lo largo de 9 años (2009), desde fecha de entrada en vigor (1). (Se aplicarán las mismas reducciones anuales que en el calendario de México).
5	Lista de espera. En los 3 primeros años del Acuerdo estos productos <i>no serán liberalizados</i> . Antes de que se cumplan 3 años, se estudiará su futura liberalización (artículo 10).
6	Contingente arancelario , con derechos reducidos (en general, a la mitad) en la importación en México. 19 contingentes. (Ver <i>Sección A</i> , del Anexo I, del Acuerdo). Un Cuadro adjunto detalla estos contingentes.
7	Acceso preferencial para 9 PAT (<i>productos agrícolas transformados</i>): en general, se elimina el «elemento industrial» de su arancel. (Ver <i>Sección B</i> , del Anexo I). Hay Cuadro Resumen.
O	No habrá ninguna concesión para estos productos, que están protegidos en la CE por denominaciones de origen geográfico (como los vinos de Rioja, etcétera).
	Clausula de revisión para los productos agrícolas y pesqueros (artículo 10). Antes de 3 años desde la e.v. el Consejo Conjunto estudiará nuevas medidas de liberalización para la «lista de espera» y revisará las cantidades de los contingentes.
	* Estos calendarios se aplican a todos los productos comprendidos en los <i>capítulos 1 al 24 del arancel de aduanas</i> , además de a las materias primas (textiles y otras) citadas en el Anexo I del Acuerdo de Agricultura de la OMC. (Artículo 7 del Acuerdo con México).
	A los productos que aparecen con <i>categoría EP</i> y el calendario 3 ó 4 (como las frutas frescas de la partida 0809) su respectiva liberalización sólo se aplicará a su derecho <i>ad-valorem</i> , pero no al <i>específico</i> resultante del sistema de precio de entrada .
	Lomos de atún. Antes de Sept. 2001 se estudiará la apertura de un contingente en cada Parte, en función de la reforma de la OCM comunitaria (artículo 10, punto 5 del Acuerdo).
	Categoría 3 1/ Corresponde a ciertos aguacates definidos de tal manera que a parte de la posición 0804.4090 se les aplicará el calendario 3 y a otros el 1.
(1) El acuerdo entrará en vigor el 1° de julio de 2000.	

CUADRO 11
ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO
CONTINGENTES ARANCELARIOS DE LA CE
AGRICULTURA Y PESCA (Categorías «6» en el Anexo I de la Decisión y artículos 7, 8 y 10; Secciones A & C del Anexo I

Comex/GJ/ra/7.06.2000					
	N.C. UE	Producto	Cantidad	Preferencia	Condiciones
1	04070019	Huevos de ave, con cascarrn, para incubar	300 Tm.	50 por 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importación	Sólo huevos «Specific Pathogenous Free»
2	04081180 04081981 04081989 04089180 04089980	Huevos de ave, sin cascarrn	1.000 Tm. (de «shell egg equivalent»)	50 por 100 del menor de: tipo NMF ó SPG, en el momento de importación	
3	04090000	Miel	30.000 Tm	50% del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importac.	
4	06031011 06031013 06031015 06031021 06031025	Flores frescas, cortados; 1 Jn. a 31 oct. (rosas, claveles, orquideas, orquideas, gladiolos y crisantemos)	350 Tm.	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo	
5	06031029 06031053 06031055 06031061 06031065	Flores frescas, cortadas; 1 Jn. a 31 oct. (Las demás)	400 Tm.	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo	
7	06031069	Flores frescas, cortadas; 1 Nv. a 31 My. (Las demás)	400 Tm. 400 Tm	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo	
8	07092000	Espárragos, frescos	600 Tm.	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo.	Sólo desde el 1° de marzo, hasta 30 noviembre
9	07102100	Guisantes, congelados	500 Tm.	50 por 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importación	
10	08071900	Melones, frescos	1.000 Tm.	50% del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importación	Sólo importados en enero, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre
11	08111090	Fresas, congeladas, sin azucar	1.000 Tm.	50 por 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importación	
12	16041411 16041418 16041490 16041939 16042070	Conservas de atún, bonito y de otros pescados	2.000 Tm.	1/3 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importación	Aumento anual: 500 TM. Revisión al 3.º año
13	17031000	Melaza de caña	275.000 Tm	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo.	
14	20056000	Espárragos, en conserva	1.000 Tm	50% del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importac.	
15	20089251 20089274 20089292 20089293 20089294 20089296 20089297 20089298	Mezclas de frutas, en conserva	1.500 Tm.	50 por 100, del menor de: tipo NMF ó SPG, en el momento de importación	
16	20091111 20091119 20091191 20091911 20091919 20091991 20091999	Zumo de naranja	1.000 tm	50 por 100 del menor de: tipo NMF ó SPG, en el momento de importación	
17	20091199	Otros zumos de naranja, congelados	30.000 Tm. 30.000 Tm	25 por 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de	Sólo con grado de concentración sup. a 20° brix (y densid. sup. 1,083 gr./cc).

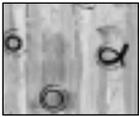


COLABORACIONES

CUADRO 11 (continuación) ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO CONTINGENTES ARANCELARIOS DE LA CE AGRICULTURA Y PESCA (Categorías «6» en el Anexo I de la Decisión y artículos 7, 8 y 10; Secciones A & C del Anexo I)					
					Comex/GJ/ra/7.06.2000
	N.C. UE	Producto	Cantidad	Preferencia	Condiciones
18	20094011 20094019 20094030 20094091 20094099	Zumo de piña	2.500 Tm.	50 or 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de importaciones	
19	35021190 35021990	Ovoalbúmina Ovoalbúmina	3.000 Tm. 3.000 Tm	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo.	
20	08044090	Aguacates. De junio a septiembre.	20.000 Tm	0 por 100, desde la entrada en vigor del Acuerdo.	Vigente hasta el 30 de junio de 2008.

CUADRO 12 ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO TRATAMIENTO PREFERENCIAL AL IMPORTARSE EN LA CE PRODUCTOS AGRICOLAS TRANSFORMADOS (Categoría «7» en el Anexo I de la Decisión y artículos 8,8 y 10; Sección B del Anexo I)						
						Coord./GJ/ra/18.02.2000
	N.C. UE				Producto	Tratamiento
1	04031051	04031053	04031059	04031091	Yogur y otros productos lácteos, aromatizados	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>). Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).
	04031093	04031099	04039071	04039073		
	04039079	04039091	04039093	04039099		
2	15171010	15179010			Margarina y otros productos preparados de grasas	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>) Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).
3	17041011	17041019	17041091	17041099	Chicle	Contingente arancelario de 1.000 Tm. al 6 por 100. Fuera del contingente, se elimina el «elemento industrial».
4	17049010	17049030	17049051	17049055	Otros artículos de confitería sin cacao	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>). Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).
	17049061	17049065	17049071	17049075		
	17049081	17049099				
5	19012000	19019011	19019019	19041010	Diversas preparación a base de cereales	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>) Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).
	19041030	19041090	19042091	19059010		
	10059020					
6	21011292				Preparaciones a base de concentrados de café	50 por 100 del menor del: tipo NMF o SPG, en el momento de la importación.
7	21011298	21012098			Preparaciones a base de concentrados de café o te	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>). Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).
8	21021010	21021031	21021039	21021090	Levaduras	50 por 100 del menor de: tipo NMF o SPG, en el momento de la importación.
	21022011					
9	33021029				Sustancias odoríferas para las industrias alimentarias	Eliminación del «elemento industrial» (derecho <i>ad valorem</i>). Se mantiene el «elemento agrícola» (derecho <i>específico</i>).

Los PATs que figuran con la Categoría 7 en las listas de la CE pero que no se citan en los 9 grupos de aquí arriba (como ciertos chocolates, pastas alimenticias, panes, galletas y otros), se encuentran en situación de espera sin que varíen por ahora las condiciones de su entrada en la UE mientras que el Consejo Conjunto no decida rebajar los aranceles de los respectivos productos de base (como la leche y los cereales).



COLABORACIONES

los huevos (capítulo 04); maíz, fresco y en sus diversas formas de conservación; los plátanos; varias otras frutas (ciertas fresas congeladas, uvas, manzanas, peras); casi todos los cereales, incluido el arroz (capítulo 10); el aceite de oliva; embutidos, jamones y carne en conserva; azúcar; varias frutas en conserva (mandarinas, melocotones, etcétera); mostos de uva y vinos preparados con plantas; y residuos de las industrias alimentarias.

Por último, hay que mencionar que en los listados de desarme arancelario de la UE varios productos (19) figuran con la categoría «O», lo que significa que no obtendrán ninguna concesión al importarse en la CE desde México, ya que se refieren a productos protegidos con denominaciones de origen comunitarias (tal como el vino de Rioja o el Jerez).

(19) En el arancel comunitario del año 2000 existen 101 posiciones arancelarias del sector agrícola en esta situación.

CUADRO 12
ACUERDO DE LIBRE CAMBIO UE-MEXICO
AGRICULTURA. DESARME ARANCELARIO DE LA CE
Productos en lista de espera (Categoría «5»)
Resumen por grupos de productos

CoordCom/ GJ/ra/16.03.00

Nº Posic. Arancel CE	Nº Posic. en lista de espera	Arancel CE	Grupos de productos
12	11	ex010290	Animales vivos bovin., no reproduct.
14	14	0201 & 0202	Carne bovino, fresca o congelada
22	16	ex0203	Carne de porcino
26	2	ex0206	Despojos comestib. de animales
92	63	ex0207	Carne y despojos de ave
35	23	ex0210	Carne, seca o salada
40	40	0401 & 0402	Leche y nata
30	18	ex0403	Yogur y demás leches ferment.
30	30	0404	Lactosuero
10	8	ex0405	Mantequilla
40	40	0406	Quesos
4	3	ex0407	Huevos de ave, c/ cáscara
1	1	0709.9060	Maíz dulce, fresco
17	10	ex0710	Legumbres y hortalizas, congel.
1	1	0711.9030	Maíz dulce, conservados provis.
1	1	0803.0019	Plátanos, frescos
1	1	0806.1010	" Uvas: del 15 julio al 31 marzo"
6	4	ex0808	Manzanas y peras, frescas
3	2	ex0811.10	Fresas, congeladas
8	8	1001 a 1004	Trigo. Centeno. Cebada. Avena
6	2	ex1005	Maíz
34	34	1006	Arroz
2	2	1007	Sorgo
2	2	1008.90	Otros cereales
63	63	1101 a 1104	Harina de cereales. Grañones. Otros
8	8	1008 & 1009	Almidón. Glutén de trigo
3	3	1509	Aceite de oliva
45	27	ex1601 & ex1602	Embutidos. Carne, en conserva
	2	ex160414 & ex160419	Lomos de atún y Euthynnus
7	7	1701	Azúcar, de caña o remolacha
24	22	ex1702	Los demás azúcares
1	1	1703.90	Otras melazas
1	1	2001.9030	Maíz dulce, conser. en vinagre
8	8	2002	Tomate, en conserva
1	1	2004.9010	Maíz dulce, congelado
1	1	2005.8000	Maíz dulce, no congelado
1	1	2006.0031	Cerezas, confitadas
18	12	ex2007	Compotas y mermeladas
12	2	ex2008.30	Agrios, en conserva (Mandarinas)
12	6	ex2008.40	Peras, en conserva
13	7	ex2008.50	Albaricoques, en conserva
13	7	ex2008.70	Melocotones, en conserva
1	1	2008.9259	Mezclas de frutas, s/ alcohol, <1kg
85	55	ex2009	Zumos de frutas
8	3	ex2106.90	Otras preparaciones alimentic.
5	5	2204.30	Mostos de uva, los demás
4	4	2205	Vermut y vinos prep. c/ plantas
2	2	2207	Alcohol etílico s/ desnatural.
6	4	ex2208.40	Ron
2	2	2208.9091/99	Alcohol etílico s/ desnatural., <80%
4	4	2302.10/20	Residuos de maíz y de arroz
1	1	2303.1011	Resid. de la industria del almidón
7	6	ex3505	Dextrinas y demás almidones

Total «Lista de Espera»: 602 Posiciones (28% del total)

Total Agricultura en el Arancel CE (2000): 2.153 Posiciones



COLABORACIONES

4.3. El desarme arancelario de México y de la UE en el sector pesquero (20)

Este sector es el único en el que México obtiene sistemáticamente un superávit en su comercio

(20) Siguiendo la definición de la OMC, *este sector* comprende tanto los productos frescos o congelados de la *pesca* (capítulo 3

con la UE y con España, a diferencia de lo que sucede en agricultura y en industria; esta situación, naturalmente, impulsaba a México a adoptar una postura ofensiva en este terreno. Por otro

del arancel de Aduanas), como las *conservas* de pescado (partida 1604), las conservas de crustáceos y moluscos (partida 1605) y la *harina* de pescado (sub-partida 2301.20).

lado, se da también la circunstancia de que solo en este sector España (21) domina plenamente las relaciones comerciales entre ambas zonas geográficas (22); por tanto, nuestro país era quien más se jugaba en las negociaciones en este sector.

Del desenlace de las mismas podemos afirmar que *España ha conseguido en las negociaciones para la ZLC con México un resultado muy favorable en este sector.*

Visto con detenimiento, la posición de partida de México en estas negociaciones no era tan positiva, debido al gran desequilibrio inicial en cuanto a la protección arancelaria que cada una de las dos zonas geográficas viene aplicando a la otra.

México mantiene un altísimo derecho arancelario, que en media ponderada supone casi 24 por 100 (23) para los productos españoles y comunitarios; su eliminación, como es natural, será decisivo para que se puedan multiplicar las exportaciones a aquel mercado. La UE, por el contrario, debido sobre todo a las preferencias SPG que otorga a México desde hace décadas, mantiene una protección muy baja (24) —cuya media ponderada para España es 2,26 por 100—, por lo que es pequeña la ventaja que obtendrán los productos mejicanos con la liberalización derivada de la ZLC.

Tanto México como la CE liberalizarán casi completamente su importación del sector pesquero (25). Las únicas excepciones son las con-

servas de atunes y de bonitos —para las que ambas partes van a crear sendos *contingentes* desde la entrada en vigor de la ZLC (26)— y *los lomos de atún* —que ambas Partes han colocado en la *lista de espera* y sobre los que trataremos más adelante.

Como ya se dijo anteriormente, los *calendarios de desarme* que se emplearán para este sector son los mismos que para la agricultura, que ya fueron explicados más arriba (su resumen en el Cuadro 8).

El resultado para España de la creación de la ZLC en el sector pesquero, supone una reducción muy rápida desde los primeros momentos de los derechos medios que deben pagar nuestros productos en México. En enero de 2001 esa reducción de aranceles será ya de casi el 60 por 100, pasando del actual 24 al 9,3 por 100. En enero de 2003, ese derecho medio será el 4,7 por 100.

A título de ejemplo, digamos que el 1º de julio 2000 (categoría «1») se eliminarán los aranceles para las *conservas de mejillones y de otros moluscos e invertebrados acuáticos*, los *sucedáneos de caviar y los pulpos congelados*. A partir de enero de 2003 (categoría «2») también entrarán en México libres de aranceles las *conservas de anchoas*, las *demás preparaciones de pescado y los filetes secos o salados*.

El día 1º de julio de 2000 la tercera parte de todas las exportaciones pesqueras españolas a México quedarán definitivamente exentas de derechos. En la actualidad, ningún producto pesquero español vendido en México entra en condiciones de exención arancelaria.

Por lo que respecta a los *lomos de atún y de «skipjack»*, ambas Partes —a iniciativa de España y de la UE que los consideran muy sensibles— los han colocado en la lista de espera (categoría «5»).

No obstante, antes del 1º de septiembre de 2001 ambas Partes estudiarán la posible creación

(26) El contingente de México para las conservas de atún será inicialmente de 2.000 Tm, con un crecimiento de 500 Tm. cada año posterior. Su tipo será el 33,3 por 100 del tipo NMF de cada momento. Ver la Sección A del Anexo II de la Decisión. Para el contingente de la UE, ver el punto 12, de la Sección A del Anexo I.



COLABORACIONES

(21) Francia y Dinamarca son los otros dos países comunitarios que siguen a España en la lista de principales exportadores de este sector a México; la harina de pescado es, con diferencia, su primer producto vendido en el mercado mejicano.

(22) En el período 1995-1998 España ha aportado el 70 por 100 de las ventas comunitarias de este sector a México, y ha absorbido en torno al 60 por 100 de las compras por la CE de productos mejicanos. Las ventas españolas consisten mayoritariamente en conservas, mientras que nuestras importaciones comprenden casi exclusivamente congelados (atunes, pulpo, langostinos y gambas).

(23) El derecho aplicado por México a casi toda la pesca y a casi todas las conservas es el 23 por 100.

(24) Por ejemplo, los atunes de aleta amarilla congelados (0303.42) y los bonitos de vientre rayado congelados (0303.43) obtienen ya la exención por el SPG comunitario; en conjunto, suponen más de la tercera parte de la importación española procedente de México. Por la misma razón, el pulpo congelado (0307.5910) entra en la UE pagando sólo el 2,8 por 100; este producto en el que México ha tenido un gran interés representa la cuarta parte de la importación española.

(25) México dejará sin liberalizar sólo 4 posiciones del total de 115 contenidas en su arancel de aduanas para el sector pesquero. La UE, por su parte, excluirá 7 posiciones de la eliminación de aranceles del total de 372 de su arancel.

de un contingente arancelario preferencial para los *lomos de atún*, que serían efectivos desde el 1º enero de 2002 (artículo 10,5 de la Decisión), en función de cómo modifique la UE su OCM para este producto.

Conclusión final

Como hemos analizado a lo largo de esta nota, la Zona de Libre Cambio de mercancías con México que comenzará a hacerse realidad el próximo día 1º de julio, abre grandes oportunidades a

los empresarios españoles de todos los sectores de la producción de bienes.

Teniendo en cuenta los lazos de nuestra economía con la mejicana, España está bien situada para aprovechar dicho potencial. Ahora bien, estas oportunidades que ahora se abren no son una exclusiva para las empresas españolas sino para todas las comunitarias. En este sentido, aquellas que reaccionen con mayor rapidez y eficacia podrán obtener los mayores beneficios en este gran mercado que ahora se amplía de forma importante para la exportación comunitaria.



COLABORACIONES